

2017-154

JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ <jeduardocortesg@gmail.com>

Vie 25/11/2022 8:30 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativa
<j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (146 KB)

2017-154.pdf;

Buenos días: adjunto remito memorial contentivo de recurso de reposición y subsidiario de apelación dentro del proceso citado en el asunto.

Por carecer de información respecto de la dirección electrónica de los demás profesionales del derecho que intervienen dentro del mismo, se me imposibilita remitir simultáneamente el presente mensaje a los mismos.

Atentamente,

--

JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ
Apoderado herederos reconocidos



JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ
ABOGADO

Doctora

CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO
JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ –CUNDINAMARCA-

E. _____ S. _____ D.

REF: PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA

CAUSANTE: ERIBERTO ROPERO AREVALO

NÚMERO: 2017-00154-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIARIO DE
APELACION

JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ, mayor de edad, con domicilio civil y profesional en el Municipio de Sasaima, Cundinamarca, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.061.236 expedida en La Mesa, Cundinamarca, portador de la Tarjeta Profesional número 352.187 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Calle 9 número 2-A-12 Interior 8, Barrio San José, teléfono 314-281-66-77 y email: jeduardocortesg@gmail.com, en mi condición conocida en autos por medio del presente, estando en la oportunidad procesal correspondiente y con el respeto que me caracteriza me dirijo a usted con el fin de manifestarle que **INTERONGO RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN**, en contra de su providencia del 22 de noviembre de la corriente anualidad, notificada en Estado número 079 del 23 de los mismos mes y año, mediante la cual se resolvió **DENEGAR** la solicitud de abstención para seguir tramitando el mismo proceso por conflicto especial de competencia.

SON FUNDAMENTOS DE MI INCORMIDAD

Con todo respeto manifiesto a su Señoría que discrepo de las consideraciones mediante las cuales arribo para adoptar la determinación objeto de los recursos, por cuanto que como acertadamente se refiere en la misma, lo propuesto por el suscrito es **UN INCIDENTE** y no una excepción previa o una nulidad, lo que

CALLE 9 # 2 A 12 INTERIOR 8
BARRIO SAN JOSE
SASAIMA CUNDINAMARCA
TEL: 314-281-66-77
E-MAIL: jeduardocortesg@gmail.com



JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ
ABOGADO

me otorga la facultad de proponerlo en cualquier estado del proceso y cualquiera sea la intervención procesal, atendiendo los preceptos de los artículos 127 a 131 del Estatuto Procesal vigente.

De otra parte, no se tuvo en cuenta que el incidente propuesto a nombre de la heredera **MALY YAZMÍN ROPERO CORREDOR**, corresponde a su primera intervención procesal directa, en razón a haber adquirido la mayoría de edad y no depender de la representación de su progenitora.

Se sostiene en la providencia recurrida que de parte del suscrito y mis representadas fue poco lo que se hizo por acreditar que el causante efectivamente tenía un domicilio diferente al Municipio de Facatativá y que por lo tanto la competencia territorial para conocer del asunto radica en Despacho Judicial diferente al regido por la Honorable Juez.

Considero que la apreciación en precedencia no se ajusta a una debida valoración probatoria, si se tiene en cuenta que precisamente para acreditar el verdadero domicilio del causante al momento de producirse su fallecimiento, se tuvo en cuenta como fundamento nada más y nada menos que la sentencia obrante dentro del paginario, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Villeta, Cundinamarca; Estrado Judicial que conoció, tramitó y decidió la acción mediante la cual se reconoció a la señora **MARIELA CORREDOR CRUZ** como **COMPAÑERA PERMANENTE DEL CAUSANTE**.

No se puede pasar por alto que por mandato legal la competencia territorial para conocer del proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO**, recae en el Juez de Familia del último domicilio de la pareja o de los compañeros, por lo que considero suficiente la prueba que sirvió de fundamento a lo deprecado, contrario a lo poco que considera su Señoría se hizo para acreditar dicha circunstancia.

Téngase en cuenta que la sentencia referida, dio lugar al reconocimiento de la señora **MARIELA CORREDOR CRUZ** como compañera permanente del causante, quien optó por gananciales, tal como se desprende en decisión del 14 de enero del 2020, es decir, a dicho pronunciamiento se le reconoció el valor jurídico que el mismo reviste, y , luego, no se puede en esta oportunidad menospreciar el valor probatorio de la misma, para considerar que



JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ
ABOGADO

es muy poco lo que se hizo para acreditar el verdadero domicilio del señor **ERIBERTO ROPERO AREVALO (Q.E.P.D.)**, como sucedió en el auto materia de inconformidad.

Por todo lo anterior, considero que está debidamente demostrado y acreditado que el último domicilio del causante lo fue el Municipio de Sasaima y, por ende, el Juzgado competente territorialmente para conocer de su causa mortuoria no es otro que el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Villeta como lo solicité en el incidente especial propuesto en atención a las previsiones del artículo 521 del Código General del Proceso.

En el remotísimo evento que la señora Juez llegase a determinar que no repone el auto recurrido, **SUBSIDIARIAMENTE APELO** para ante la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Corporación de la que depreco sea atendido favorablemente mi respetuoso pedimento.

Atentamente,

JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ

C.C. N° 79.061.236 de La Mesa

T.P. N° 352.187 del C.S de la J.

CALLE 9 # 2 A 12 INTERIOR 8
BARRIO SAN JOSE
SASAIMA CUNDINAMARCA
TEL: 314-281-66-77
E-MAIL: jeduardocortesg@gmail.com